SALA PENAL PERMANENTE

REV. SENT. N°. 125-2011

CALLAO

Lima, veintidós de setiembre de dos mil once.

AUTOS y VISTOS; la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Miguel Ángel Florián Torres y los recaudos que adjunta; y ATENDIENDO: Primero: que la presente demanda de revisión se interpone contra la sentencia de vista del diecisiete de mayo del dos mil diez que confirmó la sentencia del diez de junio de dos mil nueve que condenó al recurrente como autor del delito contra el Patrimonio –usurpación agravada- a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en agravio de Carmen Luz campos Bustamante; que a estos efectos alega: i) que desde la apertura del proceso penal, se han cometido vicios procesales consistênte en la defensa asumida por el Juez de Paz de Pachacutec doctor Antonio Antón Quiroga, que intervino en forma privada y pública en todas las diligencias sin que los magistrados del Distrito Judicial del Callao objetaron su incompatibilidad, incluso oralizó ante el colegiado superior; ii) que para condenarlo se consideraron como ciertas la ocurrencia Policial por constatación de daños, la denuncia por us ur pación agravada al parecer suscrita por el Juez de Pachacutec Antón Quiroga con pruebas falsas -notas de venta con números correlativosćuya procedencia no fue investigada por la Policía Nacional del Callao, iii) que la agraviada realizó la compra de materiales en ferreterías lejanas al Asentamiento Humano Pachacutec -con notas de venta-, habiendo ferreterías cercanas, incluso después de un mes de cometido el hecho; situación que no fueron valoradas, revisadas, investigadas por Na unidad policial pertinente ni laboratorio alguno, que a simple vista se advertían falsificadas exprofesamente; iv) que las precitadas notas de

SALA PENAL PERMANENTE

REV. SENT. N°. 125-2011

CALLAO

venta no constituyen facturas como debieron exigirse para ser aceptadas como prueba verdadera, que a la postre sirvió para que la Policía Nacional formule el atestado para acreditar la preexistencia del delito de usurpación agravada y condenarlo con todo fraguado, motivos mas que suficientes para anular la sentencia cuya revisión solicita. Segundo: Que la revisión de sentencia es una acción impugnatoria extraordinaria que persigue la primacía de la justicia sobre la seguridad jurídica plasmada en un fallo firme de condena; que es menester que se sustente en los motivos previstos en los incisos uno al cinco del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales; pues por su carácter extraordinario no es posible examinar presuntos vicios en la formación del juicio histórico o jurídico de las sentencia emitidas; que, por consiguiente, el escrito postulatorio debe estar sustentado necesariamente en las causales de procedencia establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno del citado Código; que, en tal virtud, cualquier otra argumentación que no tenga vinculación con ellas deberá ser desestimada de plano. Tercero: Que en el caso concreto los argumentos planteados por el condenado en la demanda de revisión no se encuentran dentro del objeto del aludido proceso impugnatorio, pues en realidad lo que pretende es un reexamen del proceso y de los medios probatorios que ya fueron evaluados en la sentencia -no está destinado a examinar si el fallo condenatorio se expidió con prueba diminuta o insuficiente, sino a revisar a la luz de nueva prueba si la condena debe rescindirse y no reexaminar la sentencia impuesta-; máxime que las nuevas pruebas que postula no enervan los fundamentos de hecho y derecho plasmados en la sentencia; que, por consiguiente, la demanda de revisión de sentencia debe ser rechazada liminarmente. Por estos



SALA PENAL PERMANENTE

REV. SENT. N°. 125-2011

CALLAO

fundamentos: declararon **IMPROCEDENTE** la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Miguel Ángel Florián Torres; en el proceso penal que se le siguió por delito contra el Patrimonio – usurpación agravada-, en agravio de Carmen Luz Campos Bustamante. **MANDARON** se archive definitivamente lo actuado; **notificándose**. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por

vacaciones del señor Villa Stein.-

S.S.

RODRIGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERON CASTILLO

SANTA MARIA MORILLO

Dr. Lució Jorge Ojeda Barazorda Secretario de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA